

Rawson, 12 de agosto de 2025.

VISTO:

Las Resoluciones N° 111/20 PG, N° 118/21 PG, N° 163/22 PG, N° 227/24 PG, N° 45/25 PG, el INODI 1233673 mediante el cual se recibió la Nota N° 021/2025 CF y el Acta N° 141/2025 del Consejo de Fiscales de fecha 5 de agosto de 2025; y

CONSIDERANDO:

Según lo indicado en la nota del Visto, el Consejo de Fiscales, pone en conocimiento que se ha aprobado por unanimidad la modificación de art. 12 inc. g, i, j, art 13 IV, V, VI, VIII, XIII, XIV, art. 18 inc. b, art. 20, art. 22, art. 23 y art. 29.

Que en igual sentido se aprobó la incorporación de los temarios de exámenes correspondientes a los concursos de las Unidades Fiscales Especializadas en Cibercrimen y Evidencia Digital, Animales y Ambiente como así también Delitos Contra la Administración Pública.

La modificación resulta en todo pertinente por lo que corresponde realizar los ajustes propuestos al Reglamento en cuestión y aprobar un texto ordenado.

POR ELLO, y en uso de las facultades que le confiere la ley;

EL PROCURADOR GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: **MODIFICAR** los artículos 12 inc. g, i, j, art. 13 IV, V, VI, VIII, XIII, XIV, art. 18 inc. b, art. 20, art. 22, art. 23 y art. 29 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la Selección de Aspirantes al Cargo de Procurador de Fiscalía, Funcionario de Fiscalía y Abogado de Fiscalía del Ministerio Público Fiscal de la provincia del Chubut.

Los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art 12 Inhabilidades inc. g "hubiese sido eliminado de un concurso celebrado en el ámbito del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética, hasta transcurrido un año del hecho que motivo la exclusión;"

Art 12 inc. i "quienes no hubiesen sido confirmados en sus cargos dentro de los Ministerios Públicos o dentro de alguna repartición del Poder Judicial del Chubut, de la Nación o de las Provincias, durante el período de prueba



establecido y a partir de la fecha del cese de la relación laboral y por el término de un año."

Art 12 inc. j "aquellos que hubieran sido notificados de un dictamen negativo en alguno de los informes previstos por el Art. 13 inc. VI de la presente reglamentación y conforme el plazo allí establecido."

Art 13 IV "Antecedentes Científicos, Técnicos y Profesionales: deberá presentar toda la documentación que acredite los antecedentes científicos, técnicos y profesionales que invoque en archivo formato PDF y en original."

Art 13 V "Certificado de aptitud física expedido o refrendado por un organismo de Salud Pública. Este documento deberá ser acompañado en original a la secretaría del consejo."

Art 13 VI "Cada postulante será sometido, en forma previa a la celebración de la prueba técnica jurídica oral, a una evaluación de aptitud psicológica para el cargo; como así también a una evaluación psicotécnica de perfil vinculada al puesto al que aspira.

Para ello se deberá acompañar el momento de la inscripción la carta de intención manuscrita - cuyo anexo se acompaña al presente reglamento.

Las evaluaciones serán realizadas por un especialista designado por la Procuración General o en su defecto del Superior Tribunal de Justicia a tales efectos, quien determinará: la aptitud psicológica, como así también el grado de correspondencia entre el perfil del aspirante y el requerido para el cargo judicial a cubrir. Toda otra información recolectada por el profesional que refiera a aspectos íntimos del postulante será confidencial, y únicamente la relativa a su perfil profesional y aptitud psicológica será comunicada a la Comisión Evaluadora y al Representante de Recursos Humanos, antes de la entrevista personal correspondiente al puesto en cuestión.

Tanto el examen de aptitud psicológica para el cargo y como así también el de perfil profesional tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días desde su emisión por parte del profesional.

El o la postulante deberá realizar las evaluaciones psicológicas y de perfil con el profesional, que será informado por Secretaría

El dictamen negativo por parte del profesional evaluador, será causal suficiente de exclusión del postulante del concurso, acto que no será susceptible de ser recurrido."

Art 13 VIII "Certificado del Colegio Profesional y/o de los Poderes Judiciales, según cual fuera el organismo que tenga el gobierno de la matrícula, donde conste fecha de matriculación, si mantuvo durante ese lapso la habilitación para el ejercicio profesional y antecedentes disciplinarios. En caso de que existieren sanciones disciplinarias deberá acompañar copia certificada de la resolución que hubiera recaído en el legajo. El certificado debe tener una antigüedad no mayor a 30 días. La Dirección de Recursos Humanos quedará



facultada a requerir la información obrante en el legajo personal del postulante con el fin de corroborar la misma."

Art 13 XIII "Las postulaciones deberán hacerse de manera virtual, por correo electrónico. El postulante deberá enviar su inscripción a la casilla de mail que se informará oportunamente en la convocatoria, debiéndose adjuntar toda la documentación requerida en un formato PDF. Sin perjuicio de la remisión digital de la documentación, el Tribunal podrá requerir de uno o más participantes la presentación de la documentación en formato papel certificada por la autoridad competente, la que deberá cumplirse en la secretaría permanente del Consejo, dentro de los siete (7) días corridos previos a la celebración del concurso."

Art 13 XIV "No podrán presentarse, a la convocatoria siguiente, quienes encontrándose debidamente inscriptos a un concurso y habiendo confirmado su comparecencia al examen en un plazo no inferior a 5 días hábiles de la fecha establecida para la celebración de la instancia técnica jurídica, no concurren sin la debida justificación, la cual quedará sujeta al dictamen del tribunal evaluador."

Art 18 inc. b "Para el concurso de Abogado de Fiscalía por el Presidente o Vicepresidente, dos (2) miembros del Consejo de Fiscales desinsaculado del Pleno, el representante del Servicio de Asistencia a la Víctima y un Funcionario de Recursos Humanos"

"20°. - "Dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la constitución del Tribunal Evaluador los concursantes inscriptos podrán recusar a los miembros de la comisión Evaluadora por las siguientes causales ..."

Art 22 " El Tribunal evaluador contará con 30 días hábiles para la corrección de los exámenes escritos y notificación a los concursantes del puntaje obtenido en dicha instancia. Concluida la etapa oral y la entrevista personal el Tribunal contará con un máximo de 30 días corridos para emitir el dictamen final."

Art 23 "El examen escrito consistirá en el planteo de uno o más casos, reales o hipotéticos, para su resolución y/o respuesta de preguntas. El mismo será común para todos los concursantes según el cargo al que se postulan y su duración no excederá de tres horas.

El postulante que no concorra a la prueba de oposición queda excluido del concurso automáticamente y se aplicarán las sanciones previstas en el Art. 13 punto XIV.



El examen escrito será anónimo, el postulante se identificará con un seudónimo compuesto por seis caracteres de tres letras y tres números.

El concursante consignará el seudónimo en cada una de las hojas del examen escrito y en un papel que se conservará en sobre cerrado y será abierto por secretaria, en presencia de los postulantes en oportunidad de notificarse los resultados de la prueba escrita. La inclusión de cualquier dato o seudónimo que permita individualizar al participante implicará la descalificación automática del postulante con independencia del puntaje obtenido en la prueba escrita. Igual sanción se aplicará a los postulantes que utilicen teléfonos celulares, dispositivos almacenamiento o cualquier dispositivo tecnológico al momento del examen.

Podrán ser utilizados códigos de fondo y de forma, Constitución Nacional y Provincial que no contengan anotaciones realizadas por el concursante y/o terceros, y no se permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia. Con excepción del concurso al cargo de abogado de fiscalía.

A la sala donde se realicen los exámenes escritos tendrán acceso solamente la Comisión Evaluadora, los concursados convocados, y los funcionarios o empleados autorizados, encargados de tareas auxiliares y de control."

Art 29 " Finalizadas las etapas del proceso de selección se dará inicio a la deliberación de la comisión evaluadora, quien formulará un orden de mérito que resultará de la suma del puntaje obtenido de la prueba de oposición y antecedentes, labrándose un acta que será notificada a los participantes. En caso de paridad en el orden de mérito se dará prioridad al concursante que haya obtenido mayor puntuación en la prueba de oposición y evaluación personal Para acceder al orden de mérito resultará necesario haber obtenido un mínimo setenta y cinco (75) puntos alcanzados en el proceso de selección. Si ninguno de los postulantes obtuvo ese puntaje la comisión evaluadora declarará desierto el concurso.

La resolución con el dictamen final de la Comisión Evaluadora para formular el orden de mérito se notificará hasta diez (10) días hábiles de finalizado el proceso de selección."

Artículo 2º: **INCORPORAR** como Anexo I los temarios de exámenes correspondientes a los concursos de las Unidades Fiscales Especializadas en Cibercrimen y Evidencia Digital, Animales y Ambiente como así también Delitos Contra la Administración Pública.

Artículo 3º: **APROBAR** el texto ordenado del Reglamento para Concursos de Oposición y Antecedentes para la selección de aspirantes a los cargos de Procurador de Fiscalía, Funcionario de Fiscalía y Abogado de Fiscalía del Ministerio Público Fiscal de la provincia del Chubut con la modificación introducida en el Artículo 1º de la presente resolución, en el documento que obra como ANEXOS II.



Artículo 4º: **REGÍSTRESE**, comuníquese y cumplido,
archívese.

RESOLUCIÓN N° 156/25 PG.



ANEXO I

TEMARIO UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA CIBERCRIMEN

1. RESOLUCIÓN 007 /20: creación de la UFE.
2. INSTRUCCIÓN 003/21: formulario de denuncia.
3. INSTRUCCIÓN 002/21 PG: grooming y víctimas menores de edad.
4. LEY 26388: modificación del código penal: art 77, 128, 153, 155, 157, 173 in 16,183,184,197,255.
5. LEY 27411: aprobación convenio de cibercrimen Budapest.
6. ANEXO RESOLUCIÓN 026/15 PG: guía de buenas prácticas para el secuestro, preservación y envío de elementos de informática.

CONSTITUCIONAL - D. PENAL:

1. Actualidad o evolución de los derechos A LA INTIMIDAD/ PRIVACIDAD a la luz del desarrollo de las tecnologías de la comunicación e información. (Jurisprudencia del Trib Europeo de DD.HH., C.I.DD-HH, Suprema Corte de Justicia de EE.UU., y SCJN).
2. Ransomware. Concepto, calificación legal, situación mundial.
3. Extorsión. Modalidad Sextorsión.
4. Defraudaciones especiales, arts. 173 inc. 15 e inc. 16.
5. Art. 128 (todas las figuras contenidas).
6. Art. 131 Grooming.
7. Acceso indebido (art. 153 CP) discusión sobre tipo de acción penal (Pública-Privada).
8. Violencia de Género Digital. Concepto. Legislación.

DERECHO PROCESAL PENAL:

1. Clasificación de datos (Titularidad, tráfico, contenido).
 2. Concepto de código HASH, procedimiento, presentación, preservación del material digital.
 3. Preservación de datos informáticos. Freezado.
 4. Cooperación Jurídica Internacional Asimétrica. Portales de empresas.
 5. Requerimientos de representantes del MPF sin autorización judicial.
 6. Orden de preservación y presentación de datos informáticos.
 7. Agente encubierto digital.
 8. Acceso remoto a dispositivos electrónicos (allanamiento remoto).
 9. Vigilancia digital. Uso de GPS, vigilancia acústica, videofilmación, utilización de drones.
 10. Blockchain y criptoactivos. Conceptos. Herramientas para investigación.
 11. Protocolos vigentes en la provincia sobre secuestro de dispositivos electrónicos y criptoactivos.
1. Red 24/7 de lucha contra la explotación sexual infantil. Organización a nivel mundial nacional y Provincial. Reportes del NCMEC, puntos de



contacto. Convenios vigentes con PG CABA y Consejo de Procuradores Nacional.

2. Cooperación jurídica Internacional. Tratados MLAT-AIAMP- Redes de colaboración- Interpol.
3. Presentación de evidencia digital en juicio oral. Declaración de expertos y analistas de datos.
4. Presentación de evidencia digital ante Jurado Popular (Ídem anterior).
5. OSINT. Investigación en redes descentralizadas (P2P).
6. Medidas cautelares de urgencia sobre cuentas bancarias o de billeteras virtuales en delitos económicos. Medidas cautelares sobre abonados telefónicos (banda negativa).
7. Desbloqueo compulsivo de dispositivos, obtención de datos biométricos sin el consentimiento del titular.

**TEMARIO UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN AMBIENTE Y DELITOS
CONTRA LOS ANIMALES:**

1. ART 41: Constitución Nacional.
2. ART 104: Constitución Provincial.
3. LEY 24051: ley de residuos peligrosos.
4. LEY 25743: ley de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico.
5. LEY 25612: residuos industriales.
6. LEY 14346: malos tratos y actos de crueldad a los animales.
7. LEY 22421: protección y conservación de fauna silvestre.
8. LEY GENERAL DE AMBIENTE 25.675
9. LEY 27330: prohibición de carreras de perros.
10. LEY 26912: prevención y control de dopaje de animales.
11. Tratado Ambiental Regional de Escazú

**TEMARIO UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**

1. RESOLUCIÓN PG 032/2019: creación de la agencia.
2. INSTRUCCIÓN 001/20 PG: oposición a las soluciones alternativas al juicio oral imputados funcionarios o particulares.
3. INSTRUCCIÓN 04/2013 PG: protocolo para casos de enriquecimiento ilícito en la función pública.
4. LEY 26097: convención de Naciones Unidas con la corrupción.



ANEXO II

Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la selección de aspirantes al cargo de Procurador de Fiscalía, Funcionario de Fiscalía y Abogado de Fiscalía del Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Chubut.

Disposiciones Generales

1°. - El Consejo de Fiscales tiene por función legal la selección de Procurador de Fiscalía, Funcionario de Fiscalía y Abogado de Fiscalía del Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Chubut. Se realiza mediante concurso público de antecedentes y oposición conforme a las disposiciones de la ley y el presente reglamento.

2°. - Es objetivo principal nombrar funcionarios probos e idóneos, cuyo perfil general este constituido por:

- Marcada vocación de servicio e inclinación a la especialidad en Derecho Penal

- Compromiso y grado de pertenencia en relación a la posición concursada y futuras posiciones dentro del esquema organizacional del Ministerio Público Fiscal

- Formación jurídica sólida, en especial en derecho penal y procesal penal

- Aptitud para la conducción de equipos de trabajo

- Personalidad firme, en virtud del sistema adversarial vigente

- Disposición proactiva

- Habilidades comunicativas

- Competencia para la toma de decisiones y formación de criterios profesionales y jurídicos

- Capacidad mediadora y negociadora

3°. - El procedimiento de selección se desarrolla conforme a los principios de buena fe, transparencia, publicidad e igualdad.

4°. - La información sobre los postulantes es pública y está a disposición de cualquier ciudadano, salvo las excepciones referidas a la información personal del postulante.



5°. - La participación en el concurso implica la obligación para los interesados de informarse sobre el procedimiento de selección.

6°. - Todos los términos establecidos en este reglamento, salvo disposición en contrario de la comisión, se contarán por días hábiles judiciales.

7°. - El trámite de cada concurso se sustanciará en forma actuada, formándose un expediente en orden cronológico. Toda actuación incorporada al expediente deberá foliarse. Finalizada se archivará en Secretaría.

8°. - Todas las notificaciones y citaciones del concurso se realizarán y reputarán válidas a todos los efectos legales por correo electrónico constituido por el postulante para la ocasión.

Llamado a concurso

9°. - Resuelta que sea por el Procurador General la cobertura de un cargo vacante para Funcionarios Letrados el Presidente del Consejo de Fiscales o quien deba subrogarlo convoca según corresponda a concurso abierto de antecedentes y oposición señalando la inscripción por un término no mayor de treinta (30) días, ni inferior a los diez (10) días corridos contados a partir de la última publicación.

10°. - La convocatoria se publicará por tres (3) días corridos, previos a la apertura de la inscripción, en el Boletín Oficial, en un (1) diario de cada circunscripción en donde se produzca la vacante y todo otro medio digital, como así también en las páginas web del Ministerio Público Fiscal, del Ministerio Público de la Defensa y Poder Judicial, correo electrónico "Novedades del Poder Judicial" y Colegios de Abogados. La publicación informará los requisitos para la postulación e inscripción, fecha de apertura y cierre, lugar de la inscripción e identificación del cargo vacante.



De la Postulación

11°. - El postulante deberá acreditar los requisitos legales previstos para el cargo conforme arts. 25 bis, 26 y 26 bis de la Ley V N° 94 (modificada por Ley V N°166). A fin de acreditar la antigüedad de título se computará desde la fecha de expedición hasta el momento de celebrarse la oposición.

12°. - Inhabilidades: No podrán participar del concurso quienes a la fecha del llamado:

a.- estuviere sometido a proceso penal por delitos dolosos, considerando tal a partir de la apertura de la investigación (art. 274 CPPCH) o declaración indagatoria;

b.- tuviera condena penal firme por delito doloso, con arreglo a los límites temporales establecidos en el art. 51 del Código Penal;

c.- se encontrará inhabilitado para ejercer cargos públicos mientras dure la inhabilitación;

d.- hubiera sido exonerado en el ejercicio de cargos públicos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y no hubiera obtenido la correspondiente rehabilitación;

e.- estuviera excluido de la matrícula profesional;

f.- hubiese sido declarado en quiebra y no estuviera rehabilitado;

g.- hubiese sido eliminado de un concurso celebrado en el ámbito del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética, hasta transcurrido un año del hecho que motivó la exclusión;

h.- se encuentre incluido en el Registro de Alimentantes Morosos (Ley XIII N°12).

i.- quienes no hubiesen sido confirmados en sus cargos dentro de los Ministerios Públicos o dentro de alguna repartición del Poder Judicial del Chubut, de la Nación o de las Provincias, durante el período de prueba establecido y a partir de la fecha del cese de la relación laboral y por el término de un año.

j.- aquellos que hubieran sido notificados de un dictamen negativo en alguno de los informes previstos por el Art. 13 inc VI de la presente reglamentación y conforme el plazo allí establecido.

13°. - La inscripción se concreta completando el postulante, dentro del plazo de convocatoria, el formulario de inscripción que tiene



carácter de declaración jurada a todos los efectos. En el mismo se deben consignar los datos que a continuación se enumeran:

I.- a) Cargo:

b) Oficina Única MPF:

II.- Datos personales:

a) Apellido y nombre del postulante

b) Domicilio real

c) Número de teléfono, fax y celular

d) Dirección de correo electrónico

e) documento nacional de identidad digitalizado, el que deberá ser exhibido el día del examen en original por secretaria para su certificación. La no presentación del mismo acarrea la inmediata exclusión del postulante del concurso.

f) Fecha y lugar de nacimiento

g) Estado civil

h) Nombre y apellido completo de los padres, cónyuge e hijos

i) Firma del postulante

III.- Adjuntar Título de abogado, legalizado por la Universidad que lo expidió, por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y el Ministerio del Interior, en archivo PDF del anverso y reverso. El título original deberá ser exhibido el día del examen a los efectos de su certificación. La no presentación del mismo acarrea la inmediata exclusión del postulante del concurso.

IV.- Antecedentes Científicos, Técnicos y Profesionales: deberá presentar toda la documentación que acredite los antecedentes científicos, técnicos y profesionales que invoque en archivo formato PDF y en original.

V.- Certificado de aptitud física expedido o refrendado por un organismo de Salud Pública. Este documento deberá ser acompañado en original a la secretaría del consejo.

VI.- Cada postulante será sometido, en forma previa a la celebración de la prueba técnica jurídica oral, a una evaluación de



aptitud psicológica para el cargo; como así también a una evaluación psicotécnica de perfil vinculada al puesto al que aspira. Para ello se deberá acompañar al momento de la inscripción la carta de intención manuscrita – cuyo anexo se acompaña al presente reglamento.

Las evaluaciones serán realizadas por un especialista designado por la Procuración General o en su defecto del Superior Tribunal de Justicia a tales efectos, quien determinará: la aptitud psicológica, como así también el grado de correspondencia entre el perfil del aspirante y el requerido para el cargo judicial a cubrir. Toda otra información recolectada por el profesional que refiera a aspectos íntimos del postulante será confidencial, y únicamente la relativa a su perfil profesional y aptitud psicológica será comunicada a la Comisión Evaluadora y al Representante de Recursos Humanos, antes de la entrevista personal correspondiente al puesto en cuestión.

Tanto el examen de aptitud psicológica para el cargo y como así también el de perfil profesional tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días desde su emisión por parte del profesional.

El o la postulante deberá realizar las evaluaciones psicológicas y de perfil con el profesional, que será informado por Secretaría.

El dictamen negativo por parte del profesional evaluador, será causal suficiente de exclusión del postulante del concurso, acto que no será susceptible de ser recurrido.

VII.- Certificado de antecedentes penales expedido por el registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, con una antigüedad que no supere los 6 meses.

VIII.- Certificado del Colegio Profesional y/o de los Poderes Judiciales, según cual fuera el organismo que tenga el gobierno de la matrícula, donde conste fecha de matriculación, si mantuvo durante ese lapso la habilitación para el ejercicio profesional y antecedentes disciplinarios. En caso de que existieren sanciones disciplinarias deberá acompañar copia certificada de la resolución que hubiera recaído en el legajo. El certificado debe tener una antigüedad no mayor a 30 días. La Dirección de Recursos Humanos quedará



facultada a requerir la información obrante en el legajo personal del postulante con el fin de corroborar la misma.

IX.- Certificado de libre deuda expedido por el registro Público de Alimentantes Morosos de la Provincia del Chubut (conf. Ley II N° 17) en la página. <https://www.juschubut.gov.ar/registro-de-alimentantes-morosos-ram>).

X.- Declaración jurada de no haber sido destituido de la Administración Pública o de no haber sido objeto de despido de la actividad privada por infracción laboral.

XI.- Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso. En caso de encontrarse sujeto a proceso penal actual en el que se haya decretado la apertura de la investigación; deberá informar los datos del expediente y tribunal interviniente.

XII.- La documentación presentada es considerada a los efectos de la verificación de aptitud y calificación curricular, constituye el legajo personal del postulante y en caso de ser seleccionado se remitirá a la Procuración General.

XIII.- Las postulaciones deberán hacerse de manera virtual, por correo electrónico. El postulante deberá enviar su inscripción a la casilla de mail que se informará oportunamente en la convocatoria, debiéndose adjuntar toda la documentación requerida en un formato PDF. Sin perjuicio de la remisión digital de la documentación, el Tribunal podrá requerir de uno o más participantes la presentación de la documentación en formato papel certificada por la autoridad competente, la que deberá cumplirse en la secretaria permanente del Consejo, dentro de los siete (7) días corridos previos a la celebración del concurso.

XIV.- No podrán presentarse, a la convocatoria siguiente, quienes encontrándose debidamente inscriptos a un concurso y habiendo confirmado su comparecencia al examen en un plazo no inferior a 5 días hábiles de la fecha establecida para la celebración de la instancia técnica jurídica, no concurran sin la debida justificación, la cual quedará sujeta al dictamen del tribunal evaluador.



14°. - Toda la documentación requerida, a excepción de la destinada a demostrar un requisito legalmente exigido para el cargo al que se aspira, podrá ser presentada hasta siete (7) días corridos antes de celebrarse el concurso en la Secretaria Permanente del Consejo. No se admite subsanación de documento alguno.

Los datos consignados por el postulante en la ficha de inscripción tienen carácter de declaración jurada.

Inscripción e Impugnación

15°. - Finalizado el plazo de inscripción, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el Presidente verificará el cumplimiento por parte de los postulantes de los requisitos legales previstos para el cargo al que se postula, se pronunciará sobre la admisibilidad formal de los postulantes en consideración a los antecedentes presentados y fijará fecha y lugar de realización del examen conforme el temario entregado al momento de la inscripción.

16°. - De las conclusiones de admisibilidad se notificará a los postulantes, por los medios establecidos en el art. 8, quienes en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas podrán interponer recurso de revisión. El recurso de revisión deberá ser presentado por escrito y el mismo será resuelto en forma definitiva por el Consejo de Fiscales. Su resolución es inapelable. Firme, para el caso del cargo de Procurador de Fiscalía, se publicará por el término de dos (2) días en un diario del lugar del concurso el listado de postulantes. Los habitantes de la Provincia podrán presentar impugnación sobre alguno de los postulantes fundado en las inhabilidades e incompatibilidades que conociera dentro de los tres (3) días contados a partir de la última publicación. La Comisión Evaluadora correrá vista al impugnado por el plazo de veinticuatro (24) horas. Vencido el plazo resolverá sin sustanciación. La resolución es inapelable.

17°. - Una vez firme por Secretaría se confeccionará la nómina de postulantes que reunieron los requisitos exigidos.

Integración de la Comisión Evaluadora. Facultades

18°. - La Comisión Evaluadora estará integrada:



a.- Para el concurso de Procuradores de Fiscalía y Funcionario por el Presidente o Vicepresidente, dos (2) miembros del Consejo de Fiscales desinsaculados del Pleno, el representante del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito y un Funcionario de Recursos Humanos.

b.- Para el concurso de Abogado de Fiscalía por el Presidente o Vicepresidente, dos (2) miembros del Consejo de Fiscales desinsaculado del Pleno, el representante del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito y un Funcionario de Recursos Humanos.

19°. - En caso de excusación o recusación de un integrante del Tribunal evaluador serán reemplazados inmediatamente.

Excusación y recusación de los Miembros de la Comisión Evaluadora

20°. - Dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la constitución del Tribunal Evaluador los concursantes inscriptos podrán recusar a los miembros de la comisión Evaluadora por las siguientes causales:

- a) parentesco con el concursante hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) enemistad manifiesta con el concursante;
- c) amistad íntima con el concursante que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato;
- d) ser acreedor o deudor del concursante;
- e) ser o haber sido denunciado o querrellado por el concursante.

21°. - Todo integrante de la Comisión Evaluadora que se hallare comprendido en alguna de las causales enunciadas en el artículo anterior, dentro del plazo de cinco (5) días de cerrada la inscripción y conocida la lista de postulantes deberá excusarse. Asimismo, podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el examen, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza.

Etapas del procedimiento ante la comisión



22°. - El proceso de selección a cargo de la comisión comprende las siguientes etapas:

a. Abogado de Fiscalía:

- 1.- Prueba escrita en base al temario
- 2.- Examen oral
- 3.- Entrevista personal con Recursos Humanos
- 4.- Calificación de antecedentes

El Tribunal evaluador contará con 30 días hábiles para la corrección de los exámenes escritos y notificación a los concursantes del puntaje obtenido en dicha instancia. Concluida la etapa oral y la entrevista personal el Tribunal contará con un máximo de 30 días corridos para emitir el dictamen final.

b. Funcionario de Fiscalía:

1. Prueba escrita
2. Examen oral
3. Entrevista Personal con Recursos Humanos
4. Calificación de antecedentes

c. Procurador de Fiscalía:

1. Prueba escrita
2. Examen oral
3. Entrevista Personal con Recursos Humanos
4. Calificación de antecedentes

Por regla general los exámenes se realizan en forma presencial, tanto la parte escrita como la oral. Podrá apelarse a las tecnologías de la comunicación e información cuando las circunstancias del caso lo ameriten y siempre que esté asegurada la identidad del participante y la fidelidad del examen.

23°. - El examen escrito consistirá en el planteo de uno o más casos, reales o hipotéticos, para su resolución y/o respuesta de preguntas. El mismo será común para todos los concursantes según el cargo al que se postulan y su duración no excederá de tres horas.

El postulante que no concurra a la prueba de oposición queda excluido del concurso automáticamente y se aplicarán las sanciones previstas en el Art. 13 punto XIV.



El examen escrito será anónimo, el postulante se identificará con un seudónimo compuesto por seis caracteres de tres letras y tres números.

El concursante consignará el seudónimo en cada una de las hojas del examen escrito y en un papel que se conservará en sobre cerrado y será abierto por secretaria, en presencia de los postulantes en oportunidad de notificarse los resultados de la prueba escrita.

La inclusión de cualquier dato o seudónimo que permita individualizar al participante implicará la descalificación automática del postulante con independencia del puntaje obtenido en la prueba escrita. Igual sanción se aplicará a los postulantes que utilicen teléfonos celulares, dispositivos de almacenamiento o cualquier dispositivo tecnológico al momento del examen.

Podrán ser utilizados códigos de fondo y de forma, Constitución Nacional y Provincial que no contengan anotaciones realizadas por el concursante y/o terceros, y no se permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia. Con excepción del concurso al cargo de abogado de fiscalía.

A la sala donde se realicen los exámenes escritos tendrán acceso solamente la Comisión Evaluadora, los concursados convocados, y los funcionarios o empleados autorizados, encargados de tareas auxiliares y de control.

24°. - Finalizada la etapa escrita, se otorgará un recibo de las hojas entregadas por el participante y los exámenes serán conservados en Secretaría.

25°. – La Comisión evaluadora calificará la prueba escrita de cada concursante en base a la formación jurídica y criterio práctico demostrado para su resolución.

Para el caso del Abogado de Fiscalía se calificará hasta un máximo de cincuenta (50) puntos en el examen escrito, debiendo alcanzar un mínimo de treinta (30) puntos para pasar a la siguiente etapa.



Quienes hayan aprobado continuarán a la etapa oral. La misma calificará hasta un total de cincuenta (50) puntos, debiendo alcanzar un mínimo de treinta (30) puntos para acceder a la entrevista personal con el Representante de Recursos Humanos y a la calificación de antecedentes.

Para el caso del Funcionario de Fiscalía y Procurador de Fiscalía se calificará hasta un total de cincuenta (50) puntos, debiendo alcanzar veinticinco (25) puntos para acceder al examen oral y entrevista personal.

26°. - El examen oral versará sobre cuestiones de forma, de fondo, antecedentes jurisprudenciales y casos prácticos que se le propondrán al concursante a efectos de evaluar sus habilidades y destrezas en la resolución de situaciones concretas, conocimientos teóricos, coherencia y articulación entre teoría y práctica.

En el caso del postulante para el cargo de Funcionario de Fiscalía y Procurador de Fiscalía se calificará hasta cincuenta (50) puntos, debiendo obtener un mínimo de veinticinco (25) puntos para continuar en el concurso.

27°. - Entrevista personal. Un Funcionario de Recursos Humanos entrevistará en forma personal al participante, emitiendo el informe correspondiente. Se calificará hasta diez (10) puntos, debiendo obtener un mínimo de cinco (5) puntos.

28°. - Evaluación de antecedentes. Se calificarán los antecedentes de los postulantes que hayan superados las etapas anteriores. Se evaluará la experiencia profesional, estudios académicos, capacitaciones y publicaciones otorgando un puntaje hasta un máximo de quince (15) puntos, conforme las siguientes pautas:

- a) Antigüedad en el ejercicio de la profesión: a partir de los años exigidos para el cargo al que se postula un (1) punto por cada año de ejercicio efectivo de la profesión hasta un máximo de diez (10) puntos.
- b) Antigüedad en el Poder Judicial: a partir de los diez (10) años exigidos un punto por año hasta un máximo de diez (10) puntos.
- c) Antecedentes laborales en áreas relacionadas a la función a la que se postula: hasta un máximo de diez (10) puntos. Los puntos a), b) y c) no serán acumulativos se tomará el mayor de todos.



d) Antecedentes Académicos: se reconocerán hasta un máximo de quince (15) puntos según el siguiente criterio:

1. Capacitación:

- En el área, hasta cuatro (4) puntos en base a la siguiente puntuación:

- Curso hasta treinta (30) horas: cero con cincuenta centésimos (0,50) de puntos.

- Curso más de treinta (30) horas: cero con sesenta y cinco centésimos (0,75).

- En áreas relacionadas, hasta dos (2) puntos en base a la siguiente puntuación: -Curso hasta treinta (30) horas: cero con veinticinco centésimos (0,25) de puntos.

- Curso más de treinta (30) horas: cero con treinta y cinco centésimos (0,35) de puntos.

2. Publicaciones: se concederán hasta cuatro (4) puntos en base a la siguiente puntuación: • En el área

- Libros: cuatro (4) puntos.

- Monografías: dos (2) puntos.

- Artículos/editorial: un (1) punto.

- Áreas relacionadas

- Libros: dos (2) puntos.

- Monografías: un (1) punto.

- Artículos/editorial: cero con cincuenta centésimos (0,50) de puntos.

3. Doctorado, Maestría y/o Especialización: se concederán hasta cinco (5) puntos en base a la siguiente puntuación:

- Especialización: tres (3) puntos.

- Maestría: cuatro (4) puntos.

- Doctorado: cinco (5) puntos.

Las calificaciones constarán en un formulario especial para cada postulante que será suscripto por los integrantes de la Comisión Evaluadora.



29°. - Finalizadas las etapas del proceso de selección se dará inicio a la deliberación de la comisión evaluadora, quien formulará un orden de mérito que resultará de la suma del puntaje obtenido de la prueba de oposición y antecedentes, labrándose un acta que será notificada a los participantes. En caso de paridad en el orden de mérito se dará prioridad al concursante que haya obtenido mayor puntuación en la prueba de oposición y evaluación personal.

Para acceder al orden de mérito resultará necesario haber obtenido un mínimo setenta y cinco (75) puntos alcanzados en el proceso de selección. Si ninguno de los postulantes obtuvo ese puntaje la comisión evaluadora declarará desierto el concurso.

La resolución con el dictamen final de la Comisión Evaluadora para formular el orden de mérito se notificará hasta diez (10) días hábiles de finalizado el proceso de selección.

30°. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución los postulantes podrán interponer ante el Pleno del Consejo recurso de revisión por escrito fundado por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellos que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos y los puntajes asignados por el jurado.

El Pleno se expedirá en un plazo no mayor de diez (10) días y su decisión será irrecurrible.

31°. - El orden de mérito tendrá vigencia por un (1) año desde la fecha en que adquirió firmeza la resolución y será puesto en conocimiento del Procurador General. Para el caso de quedar desierto un concurso se podrá recurrir al orden de mérito vigente de otras jurisdicciones. En caso de un concurso múltiple y simultáneo, la designación de un postulante en una Oficina conlleva su eliminación de la lista de orden de mérito de las restantes Oficinas Únicas, siempre que se trate del mismo cargo.

Sanciones

32°. - El postulante que altere su identidad personal, presente documentos o declaraciones total o parcialmente falsas o haya omitido la denuncia de circunstancias que debía poner de manifiesto



de acuerdo a este reglamento, u observe un comportamiento deshonesto o inadecuado durante el concurso, será excluido del mismo sin perjuicio de informar los hechos al Ministerio Público para los fines a que hubiere lugar.





Apellido y nombre: _____

1. Desempeño actual:

a. ¿Qué aspectos del desempeño laboral del postulante considera especialmente positivos?

b. ¿Qué habilidades o competencias observa en su trabajo cotidiano y valora? Por ejemplo: organización, responsabilidad, capacidad de trabajo en equipo, iniciativa.

c. En su desempeño, ¿Tuvo que resolver situaciones complejas o desafiantes? ¿Cómo valora su desempeño en ese momento?

2. Fortalezas:

a. ¿Qué fortalezas profesionales y personales identifica en el postulante?

b. ¿Considera que cumple con las capacidades necesarias para cubrir el cargo al que aspira? ¿Por qué?

3. Limitaciones:

a. ¿Considera que presenta aspectos a mejorar y fortalecer en su desempeño?

b. ¿En ocasiones considera que es necesario una supervisión especial?



